

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por las empresas y entidades abastecedoras y distribuidoras con sujeción a los límites y cumpliendo los requisitos que se establecen en la presente norma y demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 2.º

1. Las empresas y entidades abastecedoras y distribuidoras de aguas potables de consumo público obligadas por el presente Decreto son las dedicadas a la captación, tratamiento, transporte y distribución de las mismas por medio de instalaciones fijas.

2. Quedan exceptuadas las dedicadas al transporte o distribución de aguas de consumo público por medio de contenedores, cubas o cisternas móviles.

Artículo 3.º

Se entenderá por fluoración de las aguas potables de consumo público el enriquecimiento del nivel natural del ión fluoruro de dichas aguas, hasta alcanzar un nivel óptimo del citado ión, que en ningún caso podrá superar la cifra de un miligramo por litro, medido en muestras de agua potable tomadas en el grifo del consumidor.

Artículo 4.º

Mediante Orden de la Consejería de Sanidad, se establecerán los plazos para el comienzo del proceso de fluoración de las aguas potables de consumo público por las empresas abastecedoras y distribuidoras, que deberá estar concluido a los cuatro años de la entrada en vigor del presente Decreto, procurándose que sea beneficiaria del mismo la mayor parte de la población de la Región de Murcia.

Artículo 5.º

La Consejería de Sanidad, con la periodicidad que estime oportuno, realizará los estudios epidemiológicos necesarios al objeto de conocer las variaciones en el estado de la salud dental de la población.

Artículo 6.º

El incumplimiento de la normativa sobre fluoración de las aguas potables de consumo público se considerará infracción sanitaria y se sancionará de acuerdo con lo establecido en el capítulo VI del Título I de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Artículo 7.º

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Será competente para la incoación de los expedientes sancionadores el Director General de Salud.

3. Los órganos competentes para la imposición de sanciones serán:

- a) El Director General de Salud cuando se trate de infracciones leves.
- b) El Consejero de Sanidad cuando se trate de infracciones graves.
- c) El Consejo de Gobierno cuando se trate de infracciones muy graves.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Consejero de Sanidad para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias en relación al desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 31 de octubre de 1990.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Sanidad, **Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez**.

Consejería de Hacienda

11554 DECRETO N.º 85/1990, de 25 de octubre, por el que se acepta la cesión gratuita de una parcela de terreno de 3.500 m² por el Ayuntamiento de Molina de Segura a la Comunidad Autónoma de Murcia para la construcción de un parque de bomberos de zona.

Por la Comunidad Autónoma se ha seguido expediente para la aceptación de la cesión gratuita de una parcela de terreno de 3.500 m² sita en el Polígono Industrial «La Serreta» de Molina de Segura y destinado a la construcción de un Parque de Bomberos de Zona.

El artículo 8.1 de la Ley 5/85, de 31 de julio de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Murcia, dispone que toda adquisición de derechos a título lucrativo deberá realizarse mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de octubre de 1990.

DISPONGO :

Artículo primero.

Aceptar la cesión gratuita hecha por el Ayuntamiento de Molina de Segura, por acuerdo del Pleno de la Corporación 26 de julio de 1990, de una parcela de 3.500 m² en el polígono industrial «La Serreta» de Molina de Segura, que linda: Norte, trozo de terreno de la finca matriz, actualmente cedidas en precario a la S.A.L. de Gestión; Este, con don Francisco Cremades y Pedro Tomás, calle por medio; Sur, con don José Bautista Fontes, calle por medio y Oeste, con nave de la Mancomunidad de Municipios de la Vega Media.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura al tomo 847, libro 237, folio 93, finca número 29.974, inscripción 1.ª.

Artículo segundo.

La citada parcela se destinará a la construcción de un Parque de Bomberos de Zona.

Artículo tercero.

Dicha parcela se incorporará al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Murcia y se inscribirá a su nombre en el Registro de la Propiedad Correspondiente.

Artículo cuarto.

La eficacia de la aceptación queda condicionada al cumplimiento en el plazo de dos meses, por el Ayuntamiento de Molina de Segura, de los requisitos contenidos en el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Artículo quinto.

Se faculta al titular de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda para la formalización en documento público de la cesión.

Dado en Murcia, a 25 de octubre de 1990.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

2. Autoridades y personal

Consejería de Administración Pública e Interior

10953 Corrección de errores.

Advertido error en el B.O.R.M. n.º 252 de 2-11-90, en el apartado 5.1 de la Orden de 16 de octubre de 1990, por la que se convocan pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Técnicos Especialistas, especialidad u opción Ayudante Técnico de Radiología, de la Administración Regional:

Donde dice: «Vocal segundo:

Titular: Jesús Cobacho Gómez.

Suplente: Diego Ayala Gea».

Debe decir: «Vocal segundo:

Titular: Jesús Cobarro Gómez.

Suplente: Diego Ayala Gea».

3. Otras disposiciones

Secretaría General de la Presidencia Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

11560 RESOLUCIÓN de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de cantera «El Bancalón» en el término municipal de Murcia.

Visto el expediente G/E.I.A. n.º 137/90, incoado a instancia de D. Enrique Maza Martín, en nombre y representación de OCISA, al objeto de que se realizase por este Organismo la Declaración de Impacto Ambiental a que se refiere el art.º 18 del Real Decreto 1.131/88, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1.302/86, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, habiéndose evacuado el trámite de consulta institucional y de información pública y visto el dictamen favorable de la Comisión de Impacto Ambiental.

R E S U E L V O :

Primero

Formular Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de cantera «EL BANCALON» de la empresa OCISA que se ejecutará en el T.M. de Murcia, manifestando que este Organismo de Medio Ambiente se muestra favorable a su ejecución, si bien ésta habrá de realizarse observando las prescripciones establecidas en el Anexo de esta

Resolución y dando estricto cumplimiento a la propuesta de medidas correctoras y programa de vigilancia del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la Sociedad peticionaria.

Segundo

Publíquese y notifíquese al interesado indicándole los recursos que procedan y dése traslado de esta Resolución al Organismo Sustantivo a los efectos oportunos.

Murcia, 24 de octubre de 1990.—El Director, **Francisco López Baeza**.

A N E X O

1 - Esta cantera no se encuentra incluida en el sistema básico de espacios naturales a proteger en la Región de Murcia.

2 - La vegetación existente en el lugar no está incluida en las descritas en los Anexos I y II de la Orden de 17 de febrero de 1989, sobre protección de especies de la flora silvestre de la Región de Murcia. Y por otro lado las características ecológicas de la zona no la hacen merecedora de protección especial.

3 - Se entiende que las condiciones fijadas en el proyecto son técnicamente suficientes para el control de la actividad a desarrollar, incluso en fase de abandono, al objeto de eliminar cualquier incidencia negativa de la actividad en el Medio Ambiente.